

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN N° 7 DE RUBÍ**

Procedimiento ordinario [REDACTED]/15

**S E N T E N C I A núm. .**

En Rubí, a 10 de julio de 2015.

**VISTOS** por mí, D.<sup>a</sup> NURIA MARTÍNEZ BARONA, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° Siete de los de Rubí, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO N° [REDACTED]/15, seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales D. [REDACTED], en nombre y representación de D.<sup>a</sup> [REDACTED] y D. [REDACTED] contra D. [REDACTED], representado por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>a</sup> [REDACTED] y asistido de la Letrada D.<sup>a</sup> [REDACTED], sobre reclamación de cantidad, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED], en nombre y representación de D.<sup>a</sup> [REDACTED] y D. [REDACTED], se interpuso en fecha 20 de febrero de 2015 demanda de juicio ordinario contra D. [REDACTED], en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, terminó solicitando que se dicte sentencia estimando la demanda y condenando expresamente al demandado a abonar a los actores la suma de 705,21 euros, más los intereses legales de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha 14 de abril de 2015 se admitió a trámite la demanda y se acordó conferir traslado de la misma al demandado, emplazándole para que en el plazo de veinte días la contestara en forma.

**TERCERO.-** Por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>a</sup> [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], se presentó en fecha 7 de mayo de 2015 escrito allanándose a la demanda, solicitándose se proceda en conformidad, sin hacer expresa imposición de costas a la parte demandada.

**CUARTO.-** Por Diligencia de Ordenación de fecha 15 de mayo

de 2015 se dio traslado a la contraparte del anterior escrito de la parte demandada, quien manifestó su conformidad con dicho allanamiento, tras lo cual quedaron las actuaciones vistas para dictar Sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Por la parte actora se ejercita en el presente procedimiento una acción encaminada a que se declare que D. [REDACTED] viene obligado al pago a los demandantes de la cantidad de 705,21 euros que corresponden al importe de la fianza retenido por el arrendador demandado de manera indebida tras el fin del arriendo en su día suscrito por las partes, razón por la que solicita se condene al mismo a su pago.

Por su parte, la representación de la parte demandada se allanó a las pretensiones deducidas de adverso, si bien solicitó que no se haga expresa condena en costas al demandado por no existir mala fe de su parte, al no habersele requerido de pago por los demandantes con carácter previo a la interposición de la demanda.

**SEGUNDO.** - Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, allanarse, desistir del juicio, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Y el tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LEC dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el actor respecto de aquéllas pretensiones a las que el demandado se hubiera allanado.

Tal y como ha entendido reiteradamente la jurisprudencia, el allanamiento implica una actitud procesal de la parte demandada ante la pretensión de la parte actora, reconociendo que es cierto y fundado lo que se pide en la demanda, renunciando expresamente a la acción. Dicha institución tiene su fundamento en el principio de renunciabilidad de los derechos recogido en el número 2º del artículo 6 del Código Civil, y en el principio de congruencia que obliga al Juez a fallar conforme a las pretensiones de las partes, a no ser que estime que procede la continuación del juicio respecto de las mismas por entender que la renuncia que implica el allanamiento, es contraria al interés, al orden

público o se realiza en perjuicio de terceros (art. 6.2 CC, art. 11.2 LOPJ).

Dicho esto, y no apreciando la concurrencia de circunstancia alguna que impida fallar conforme a las pretensiones de las partes, procede estimar la demanda presentada por D.<sup>a</sup> [REDACTED] y D. [REDACTED], declarando que el demandado les adeuda la suma de 705,21 euros y condenando a este último a pagarles aquélla cantidad.

**TERCERO.**- Existiendo conformidad de las partes sobre la imposición de costas en el presente procedimiento, no se hace expresa imposición de la costas devengadas a ninguno de los litigantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED], en nombre y representación de D.<sup>a</sup> [REDACTED] y D. [REDACTED], contra D. [REDACTED], DEBO DECLARAR Y DECLARO que el demandado adeuda a los demandantes la suma de 705,21 euros, condenando al demandado a abonar a la parte actora dicho importe, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Jueza que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia

pública. Doy fe.

[faint, illegible text]

[faint, illegible text]